

to o promoción. Y si el establecimiento de las subvenciones se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración: en cambio, y así lo destacamos en la sentencia de esta misma Sala de 3 marzo 1993 (RJ 1993\2094), una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto escapa del puro voluntarismo de la Administración. Más concretamente, el otorgamiento de la subvención ha de estar determinado por el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y totalmente atentatoria a la seguridad jurídica la discrecionalidad del actuar de la Administración".

El mencionado criterio jurisprudencial, como no podía ser de otra manera, se ha extendido a todos los órganos judiciales y así procede mencionar la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección 4^a) de 5 de marzo de 2003 (JUR\2006\282300), Fundamento de Derecho cuarto, y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3^a) de 18 de enero de 2001 (JUR\2001\219329), Fundamento de Derecho tercero.

SÉPTIMO.- En consecuencia, con base en los fundamentos jurídicos expuestos precedentemente, y tomando en consideración el informe de la Dirección Provincial del SPEE en Melilla de fecha 21-3-2012 y 12-4-2013, mencionados en el Antecedente de Hecho tercero y trascrito parcialmente éste último en el Fundamento de Derecho quinto, procede la confirmación de la resolución recurrida y la desestimación del recurso interpuesto,

Por lo expuesto,

Este MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto DESESTIMAR el recurso interpuesto por DÑA. HAFIDA OUALKAID MIMOUN contra la resolución recurrida, que se confirma en todos sus términos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. En caso de disconformidad, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Madrid, 29 de Mayo de 2013.

La Subdirectora General. Regina Mañueco del Hoyo.

Madrid

Conforme:

La Mimistra.

P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo.

BOE de 28 de marzo)

La Secretaría de Estado de Empleo. Engracia Hidalgo Tena.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA
E D I C T O

1763.- Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste, para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción por obstrucción a la labor inspectora

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION	ORG. COMPETENTE
I522011000014836	03/06/2013	CONSTRUCCIONES NUEVO LÍDER, S.L. C/ PAMPLONA, 20 (ANT. 16). MELILLA	20.000,00 €	Director/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Melilla, a 3 de junio de 2013.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Francisco Javier Zambrana Arellano.